

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica PRODUCTOS COSMETICOS Disposición 4438/2002 Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Ondulación Permanente en frío Santiesteven-Suave, no autorizado por la Administración.

Bs. As., 23/9/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1963-99-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto cosmético rotulado como ONDULACION PERMANENTE EN FRIO SANTIESTEVEN - Suave.

Que respecto del producto en cuestión, cabe señalar que fue detectada su comercialización en la Provincia de Salta, siendo su origen de elaboración la Provincia de Buenos Aires.

Que corresponde aclarar que habiéndose detectado comercio interprovincial, esta Administración Nacional se encuentra facultada para controlar y fiscalizar, todo ello a los efectos de proteger la salud de la población de acuerdo con lo oportunamente dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen 2839/02.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección N° 115 se procedió a llevar a cabo una inspección en la Perfumería Burgos ubicada en la Peatonal San Martín N° 148, Salta, Provincia de Salta.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local, unidades del producto cosmético ONDULACION PERMANENTE EN FRIO SANTIESTEVEN - Suave.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos mediante el que se informa que la firma LABORATORIO COSMETOLOGICO SANTIESTEVEN, ubicado en Bermejo 2687, San Justo, Provincia de Buenos Aires al momento de la inspección no se encontraba habilitado ante esta Administración Nacional, y que el producto encontrado tampoco cuenta con los registros de autorización.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al Artículo 2° de la Resolución MS y AS N° 155/98 por tratarse de un producto no registrado y elaborado en un establecimiento no habilitado.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc. q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético citado precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello: EL INTERVENTOR DE
LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético rotulado como ONDULACION PERMANENTE EN FRIO SANTIESTEVEN - Suave.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.